

DIARIO OFICIAL

Director: JOSE OSCAR BRICEÑO

TOMO N° 298

San Salvador, Viernes 29 de Enero de 1988

NUMERO 20

SUMARIO

	Página
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 876.—Ley del Premio Nacional de Cultura	3
Contrato de Préstamo No. 623—FO, celebrado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por la suma de ₡ 20.000.000.00, destinado a financiar la fase inicial del Programa Nacional de Riego y Drenaje; y Decreto Legislativo No. 877, aprobándolo en todas sus partes	4/13
Decreto No. 878.—Reforma al Art. 1 del Decreto Legislativo No. 802, de fecha 22 de Octubre de 1987, en el sentido de especificar el número de plazas y sueldo mensual a Partidas que corresponden al Ramo de Educación	13
Decreto No. 879.—Autorízase la celebración de un Contrato de Préstamo con el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, hasta por la suma de ₡ 40.060.240.95, que se destinará para financiar el Proyecto de Telecomunicación Rural en el área de San Salvador—Zacatecoluca	14/15
Decreto No. 881.—Adición de artículos al Título XIII, Disposiciones Transitorias del CODIGO ELECTORAL	15/16
Acuerdos Nos. 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1554, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592 y 1625.—Exención de impuestos a varias actividades bajo el patrocinio de diferentes Instituciones.	17/46
Acuerdos Nos. 1555 y 1562.—Reformas a los Acuerdos Legislativos Nos. 1386 y 1450, de fechas 30 de julio y 27 de agosto de 1987, respectivamente.	46/47
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA	
Ramo de Hacienda	
Acuerdo No. 1080.—Ampliase el concepto de los Fondos Circulantes de Monto Fijo de las Gerencias Regionales del Ramo de Educación	47/48
Acuerdo No. 1081.—Modificase el código presupuestario contenido en el Decreto Legislativo No. 722, de fecha 23 de julio de 1987	48
Acuerdo No. 1083.—Designase al señor Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, para que suscriba varios Contratos de Préstamo, que se destinarán para la ejecución de los Proyectos del nuevo Hospital Rosales y el Complejo Geotérmico de Chipilapa	48/49
Acuerdos Nos. 1086, 1091, 1092, 1107, 1108 y 1109.—Transferencias de créditos entre asignaciones del Presupuesto General, Ramos de Obras Públicas, de Economía, de Agricultura y Ganadería y del Interior y de la Presidencia de la República	49/52
Acuerdos Nos. 1087 y 1088.—Pensiones civiles.	53/54

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Ramo de Agricultura y Ganadería

Acuerdos Nos. 578, 683, 725 y 729.—Licencias por el desempeño de misiones oficiales en el exterior, a varios funcionarios del Ramo de Agricultura y Ganadería	54/56
Acuerdo No. 584.—Autorízase el contrato con la firma I.B.M. WORLD TRADE CORPORATION, que prestará sus servicios profesionales al Instituto Regulador de Abastecimientos	56
Acuerdo No. 585.—Autorízase el contrato con la Empresa "Compañía Shell El Salvador, S.A." para el suministro de combustible al Instituto Regulador de Abastecimientos.	56/57
Acuerdos Nos. 611, 612, 613, 615, 620, 632, 633, 635, 670, 675, 676, 699, 704, 740, 744, 745, 782, 794, 795, 796, 797, 798, 799 y 800.—Se encomienda a varios funcionarios y empleado para el desempeño de Misiones Oficiales en el exterior	57/67
Acuerdo No. 619.—Reconócese gastos y licencia a favor de la Doctora Bertha Amelia Amaya de Belloso, Directora General del Centro de Tecnología Agrícola, por el desempeño de una Misión Oficial en el exterior.	67
Acuerdo No. 702.—Facúltase para la emisión de una orden de pago por valor de las Reservas de Crédito a favor del Colector de Impuestos Indirectos, para ser depositada en la cuenta Fondos Ajenos en Custodia	68
Acuerdos Nos. 726, 727, 773, 774 y 775.—Pago del alquiler de casas ocupadas por dependencias del Ramo de Agricultura y Ganadería	69/70
Acuerdo No. 805.—Queda sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 744, de fecha 21 de septiembre de 1987	70/71

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA
Ramos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda

Acuerdo No. 734.—Autorízase al Instituto Regulador de Abastecimientos la contratación de un crédito por valor de ₡ 150.000.000.00 con el Banco Central de Reserva de El Salvador.	71/72
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES
DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. Nos. 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 y 1634.—Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA). San Salvador. Aviso a propietarios de Inmuebles para la formalización de traspaso por expropiación de conformidad a la ley respectiva.	72/83
---	-------

SECCION CARTELES PAGADOS
DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. 960 1193 1440 1786 1822 1840 1562 19069 19072 19152 19194 19197 19211 19213 19214 19216 19223 19245 19254 19255 19256 19257 19267 19279 19294 19302 19327 19336 19344 19345 19353 19355 19367 19370 19372 19384 19424 19502 19458 19429 19437 19503 19478 19459 19460 19462 2312 2646 19960 y 19962.

DE TERCERA PUBLICACION

Nos. 906 y 1353.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 876.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.— Que el derecho a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión;
- II.— Que es necesario estimular y reconocer la capacidad creativa del esfuerzo continuo o de notable trascendencia en las artes y en el enriquecimiento del Patrimonio Cultural de El Salvador;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Cultura y Comunicaciones,

DECRETA la siguiente:

LEY DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA

Art. 1.—Se establece un reconocimiento anual denominado "Premio Nacional de Cultura", el cual se otorgará a personas naturales o jurídicas en cualquiera de las ramas siguientes:

- a) Artes;
- b) Patrimonio Cultural de El Salvador.

El premio se otorgará a quienes con dedicación y originalidad hayan desarrollado o desarrollen labores o descubran o realicen obras de notable y positiva trascendencia para el proceso cultural de El Salvador.

Art. 2.—El premio consistirá en una cantidad de dinero que se determinará anualmente en la Ley de Presupuesto General, más Diplomas de Honor y la difusión nacional o internacional total o parcial de las obras de mérito.

En el Presupuesto General de la Nación deberán hacerse las estimaciones de los gastos que ocasione el otorgamiento del premio y serán intransferibles para otros fines distintos todas las cantidades destinadas a los efectos indicados en este artículo.

Art. 3.—El premio será otorgado en la fecha del calendario cívico nacional que señale el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Cultura y Comunicaciones y se autoriza a éste para que adopte todas las providencias necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto en este Decreto.

Art. 4.—El Reglamento de esta Ley normará el procedimiento al que habrá de sujetarse la designación de las personas premiadas.

Art. 5.—Derógase el Decreto Legislativo No. 384 de fecha 30 de octubre de 1975, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 249, del día 17 de noviembre del mismo año.

Art. 6.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Vicepresidente.

Blanca Judith Romero de Torres,
Secretario.

José Humberto Pineda Sánchez,
Secretario.

Hugo Roberto Carrillo Coriela,
Vicepresidente.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
Secretario.

Rafael Alforán Castaneda,
Secretario.

Rubén Orellana Alencastro,
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

PUBLIQUESE,

JOSE NAPOLEÓN DUARTE,
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO EDUARDO VIERA,
Ministro de Cultura y Comunicaciones.